

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas
Los demás:	trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	22'50	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 diciembre 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN recordando a las Diputaciones provinciales el deber de apoyar moral y económicamente a las actuales Escuelas provinciales de Puericultura y a las que se creen en lo sucesivo en las provincias respectivas, fijando en los presupuestos anuales las cantidades destinadas a dicho fin.

Núm. 1.440.

Ilmos. Sres.: Siempre fué motivo de atención para el Poder público cuanto podía contribuir al mejoramiento de la raza, reflejando con ello el sentir de la Nación entera, mucho más recogido en el actual Gobierno, cuya preocupación en este sentido viene constantemente patentizándose en obras, instituciones y disposiciones que abarcan tan complejo problema, en el siempre preferente de la Sanidad pública.

Así, el Reglamento de Sanidad provincial ordena a las Diputaciones la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, sometidos a la vigilancia e inspección de las Autoridades sanitarias provinciales, y el Reglamento de la Escuela Nacional de Puericultura da normas para la constitución de estas organizaciones filiales con las cuales debe estar en íntima y constante relación.

La práctica viene demostrando que son varias las provincias que, cumpliendo lo dispuesto, han acometido tan benéfica y humanitaria empresa, y los notorios éxitos logrados animan al Gobierno a insistir en la iniciada campaña.

En virtud de lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a las Diputaciones provinciales el deber de apoyar moral y económicamente a las actuales Escuelas provinciales de Puericultura y a las que se creen en lo sucesivo en las provincias respectivas, fijando en los correspondientes presupuestos anuales las cantidades destinadas a los efectos oportunos.

Lo que de Real orden comunico a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señores Presidentes de las Excmas. Diputaciones provinciales del Reino.

(“Gaceta” 5 diciembre 1929.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros y funcionarios que se mencionan.

Núm. 1.595.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y te-

niendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

7.603. Bartolomé Serrano Marco.—Villalengua (Zaragoza), Labradores.

7.604. Isidro Lahuerta Gracia.—Alagón (Zaragoza), Goya, 830.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 5 diciembre 1929).

REAL ORDEN aclaratoria del párrafo 2.º del art. 27 del Real decreto-ley número 931, de 12 de mayo de 1928, sobre Organización corporativa de la Agricultura.

Núm. 1.597.

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por la Comisión permanente de la Interina de Corporaciones Agrícolas, en cumplimiento del acuerdo tomado por la misma en la sesión celebrada el 30 de octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el párrafo segundo del artículo 27 del Real decreto-ley número 931, de 12 de mayo de 1928, que determina que la mayoría de los Vocales de las Comisiones arbitrales de las Industrias Agrícolas tengan su residencia en la localidad donde se constituyan aquéllas, se entienda aplicable únicamente a los Vocales suplentes de dichas Comisiones arbitrales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1929.—Aunós. Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 5 diciembre 1929).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO-LEY prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1930 la vigencia del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, que reglamenta los arrendamientos de fincas urbanas, en la forma prescrita por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928 y con las modificaciones y aclaraciones introducidas posteriormente.

EXPOSICION

Señor: Subsistente la excepcional situación creada por las múltiples causas que han provocado la intervención del Gobierno de V. M. en los arrendamientos urbanos, y en vías de crecimiento los organismos y medios que han de sustituir en lo futuro la acción rígida de los poderes centrales del Estado para buscar la deseada armonía entre el propietario y el inquilino, procede

mantener en vigor la reglamentación de alquileres durante el tiempo necesario al desarrollo de los nuevos elementos y al arraigo en la opinión pública de las nuevas orientaciones.

Mientras que los Comités paritarios, las Cámaras Oficiales de Propietarios e Inquilinos y el Consejo de la Corporación respectiva se robustecen y amplían su campo de acción, agotará su propia virtualidad el régimen de protección al arrendatario, inaugurado por el Real decreto de 21 de junio de 1920, y su modesta prórroga no será un obstáculo a la elevación del Estatuto de la vivienda.

En la confianza de que V. M. así se dignará decidirlo, y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la Real sanción el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 4 de diciembre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Galo Ponte Escartín.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.546.

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1930 la vigencia del Real decreto de 21 de diciembre de 1925, que reglamenta los arrendamientos de fincas urbanas, en la forma prescrita por el Real decreto de 24 de diciembre de 1928, y con las modificaciones y aclaraciones introducidas posteriormente.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, Galo Ponte Escartín.

(“Gaceta” 6 diciembre 1929).

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL DECRETO disponiendo queden redactados en la forma que se indica el apartado A) de la base 5.ª y el G) de la 6.ª del Real decreto-ley de bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924.

EXPOSICION

Señor: Los plazos que al vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército señala para la concesión y revisión de las prórrogas de primera clase ha demostrado la práctica que son insuficientes, dado el elevado número de expedientes que se han de tramitar.

Podría, sin alterar las fechas de las demás operaciones del reemplazo, modificarse la redacción de los apartados A) de la base quinta y el G) de la sexta del Real decreto-ley de 29 de marzo de 1924, en el sentido de trasladar al tercer domingo de febrero la celebración de los juicios de clasificación y revisión ante los Ayuntamientos y Juntas Consulares de reclutamiento, y reducir a dos las revisiones que con carácter forzoso hayan de sufrir los mozos que disfruten dichas prórrogas, revisiones que debieran efectuarse en

el segundo y cuarto año siguiente al del alistamiento, sin perjuicio de que puedan revisarse, además, en el primero y tercer año los expedientes de aquellos que voluntariamente lo soliciten, fundados en la desaparición de las causas que motivaron la prórroga concedida.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de diciembre de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Julio de Ardanaz y Crespo.

REAL DECRETO

Núm. 2.547.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado A) de la base quinta y el G) de la sexta de Mi Decreto-ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de marzo de 1924 quedan redactados en la forma siguiente:

Apartado A), base quinta. En el tercer domingo del mes de febrero se efectuará en los Municipios y Juntas Consulares de Reclutamiento la clasificación de los mozos, y si no se termina en dicho día se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos.

Apartado G), base sexta. Los mozos que disfruten prórroga de primera clase se someterán en los años segundo y cuarto, siguientes al de su alistamiento, a la revisión de las causas que determinaron su concesión. Si éstas se confirmaran y subsistieran en la última revisión, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados. Cuando así no sucediera en alguna de las indicadas revisiones o en las que voluntariamente soliciten sufrir en los años primero y tercero por manifestar han desaparecido las causas que motivaron la concesión de la prórroga, serán declarados soldados útiles para todo servicio, se incorporarán al primer reemplazo que sea llamado a filas, y cuando a éste le corresponda pasar a situación de primera reserva se incorporarán al de su alistamiento.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán a partir de 1.º de enero del año próximo, tanto a los mozos del reemplazo corriente como a los sujetos a revisión de reemplazos anteriores que disfruten prórroga de primera clase.

Artículo 3.º El Ministro del Ejército queda autorizado para variar la redacción de los artículos de los capítulos VIII y XIII del vigente Reglamento para reclutamiento y reemplazo del Ejército, en cuanto sea necesario para armonizar su contenido con lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Santa Cruz de Mudela a cuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro del Ejército, Julio de Ardanaz y Crespo.

(“Gaceta” 6 diciembre 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 8 841.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad denominada glosopeda en el término municipal de Utebo, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: domicilios de los vecinos Jorge Badía, Mariano Berdejo y Cecilio Benito, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal, no pudiendo salir ganados sin previa autorización e informe de la Inspección provincial.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 8.858.

Negociado 3.º — CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Farlete, con fecha 15 del actual, ha sido encontrado un bolso, conteniendo treinta y siete pesetas con cuarenta céntimos, por las vecinas de aquella localidad Rosa Azara Pina y Basilisa Anoro Pena, el día 14 del corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, pudiendo recogerse el expresado bolso en casa del vecino León Azara Jaso, por quien acredite ser su dueño.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cédulas personales.

CIRCULAR

Acordado por la Comisión Provincial que, con arreglo al cuadro de fechas publicado en el *Boletín Oficial* de 24 de septiembre de este año, se expongan al público los padrones de Cédulas personales de la capital y sus barrios, del año 1930, se advierte

al público que desde el 21 al 31 de diciembre corriente, ambos días inclusive, se podrán examinar dichos padrones en el Negociado de Cédulas de esta Diputación provincial, así como se podrán formular reclamaciones contra los mencionados padrones desde el 21 de diciembre al 5 de enero próximo, y horas de nueve a una de la mañana.

A la vez se podrá hacer entrega en la mencionada oficina de los padrones que no se hubiesen recogido a domicilio.

Lo que se previene a los contribuyentes por este concepto, a los efectos oportunos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1929. — El Presidente, Manuel de Lasala.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Dirección general de Corporaciones.

Anunciando a concurso de méritos la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo artístico, Alfarería y Cerámica y la de Maestro de taller de Alfarería y Cerámica de la Escuela Elemental del Trabajo, de Segovia.

Patronato local de Formación Profesional de Segovia.

Acordado el establecimiento de las enseñanzas de Alfarería y Cerámica, en la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, se anuncia a concurso de méritos la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo Artístico, Alfarería y Cerámica y la de Maestro de Taller de Alfarería y Cerámica del mencionado Centro de Formación Profesional.

Las bases que han de regir en los mencionados concursos son las siguientes:

Primera. Las plazas de Profesor de Dibujo Artístico y de Alfarería y Cerámica se hallan dotadas con la remuneración anual de 3.000 pesetas, y la plaza de Maestro de Alfarería y Cerámica con 1.750 pesetas anuales, que los nombrados percibirán con cargo a los fondos del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia.

Segunda. Para tomar parte en estos concursos, los aspirantes deberán presentar sus instancias, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión o en el Patronato Local de Formación Profesional de Segovia.

Tercera. A más de las instancias acompañarán los siguientes documentos: Copia certificada de la partida de nacimiento, certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificación acreditativa de la aptitud física para desempeñar el cargo.

Cuarta. Los aspirantes a las plazas de Dibujo Artístico y Alfarería y Cerámica, unirán a los anteriores documentos una Memoria explicativa de los métodos o procedimientos razonados que se propongan desarrollar en la exposición y explicación de las materias que comprende la plaza a que aspiran, así como un programa

en el que, en líneas generales, expongan el contenido de las disciplinas que pretendan desempeñar.

Quinta. Los que aspiren a la plaza de Maestro de Alfarería y Cerámica deberán justificar que poseen la instrucción primaria, y realizarán un trabajo, que será igual para todos ellos, designado por los miembros del Tribunal.

Sexta. El Patronato podrá designar Comisiones especiales que le informen sobre el mérito relativo de los aspirantes en las pruebas de aptitud que se acuerden por el mismo Patronato, así como podrá pedir explicaciones a los aspirantes acerca de los trabajos prácticos realizados.

Séptima. El carácter de los nombramientos que se expidan será el que determina el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

Madrid, 28 de noviembre de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

("Gaceta" 4 diciembre 1929).

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Real orden número 859, publicada en la "Gaceta" del día 15 de noviembre último.

Dirección general de Rentas públicas.

En la publicación de la Real orden número 859, de la "Gaceta de Madrid", de 15 de noviembre próximo pasado, se omitieron algunas palabras al copiar el epígrafe 3.º de la clase 5.ª de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial, y a fin de subsanar aquella omisión, se publica de nuevo dicho epígrafe, que ha de entenderse redactado en la siguiente forma:

"Establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de cajas mortuorias de maderas finas, con o sin aplicaciones metálicas, y a la de los artículos también exclusivamente destinados para el forrado y adorno de las mismas."

Madrid, 3 de diciembre de 1929.—El Director general, Antonio Becerril.

("Gaceta" 5 diciembre 1929).

Núm. 8.869.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. Francisco Ibáñez Blasco, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de La Almunia de D.ª Godina, de 24 de septiembre de 1929, suspendiendo al recurrente de empleo y sueldo por dos meses del cargo de Subdelegado del partido de Veterinaria de dicha villa e Inspector veterinario del Matadero municipal de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1929.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

Núm. 8.807.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 471 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 6 de enero de 1930, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta el 30 de noviembre de 1928, en la Sucursal, situada en la calle de las Armas, núm. 30, y lotes de alhajas que fueron subastados anteriormente sin resultado.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
	<i>Lotes de la Sucursal.</i>				
231.405	Una sábana y dos toallas de hilo	9	232.421	Un mantel, seis servilletas, dos calzoncillos, cuatro pañales y pañuelo de crespón negro liso	14
231.436	Dos sábanas de hilo	10	232.489	Dos sábanas y un retal de tela blanca.	7
231.438	Una sábana y tres servilletas de hilo...	6	232.543	Un paraguas	4
231.467	Una sábana, una funda, dos toallas y dos cortinas de hilo	10	232.554	Dos camisones, una camiseta y una camisa	6
231.469	Dos enaguas, dos pantalones y dos cubrecorsés	6	232.578	Una sábana de hilo	6
231.504	Una sábana de hilo	4	232.662	Dos retales de lana, uno de algodón y dos sábanas	15
231.506	Tres sábanas de algodón	11	232.663	Una sábana de hilo y dos retales	7
231.537	Un mantel, unos calzoncillos, tres fundas de algodón y dos de hilo	6	232.669	Un corte de traje	12
231.565	Una sábana de hilo, una colcha rosa y unas enaguas	14	232.721	Un retal de color	3
231.566	Dos cubiertas de algodón	30	232.739	Una sábana de hilo	5
231.567	Diez y seis metros de tela de algodón para sábanas	64	232.778	Una camisa, un cubrecorsé, un pañal y un pantalón	5
231.568	Dos mantas de lana	34	232.805	Dos sábanas de algodón	9
231.593	Seis metros de tela de color	12	232.875	Una sábana y una toalla	5
231.636	Una mantilla y un reloj	9	232.883	Tres sábanas, un mantel, seis servilletas de hilo y un pañuelo de Manila amarillo, bordado	35
231.646	Dos colchones listados	105	232.897	Tres metros de tela de pana, tres cortinas blancas, dos camisetas, dos camisas, una americana de niño, seis servilletas de refresco y un par de zapatos	17
231.648	Una camisa, un cubrecorsé, una mantilla y una sortija	47	232.898	Seis metros de tela azul y una camisa.	7
231.654	Una cubierta, una falda, un par de pendientes y un alfiler	75	232.901	Un corte de vestido de lana y forros.	9
231.655	Una sábana, un mantel y un par de pendientes	46	232.906	Un pantalón, una funda y once piezas pequeñas	4
231.656	Un colchón listado	34	232.919	Un despertador y una camisa	12
231.659	Una cubierta de algodón y un par de pendientes	34	232.965	Unas enaguas, unos calzoncillos, un refajo y una pieza	4
231.683	Un espejo (marco negro)	18	233.050	Dos sábanas, dos fundas, dos toallas, una camisa, una camiseta, unos calzoncillos, dos pantalones y dos bufandas	13
231.684	Diez metros de tela blanca	12	233.057	Una colcha de algodón	8
231.695	Dos cubiertas de algodón y seis toallas de hilo	30	233.062	Dos sábanas, una funda y tres toallas de algodón	7
231.696	Seis sábanas de algodón	47	233.098	Un corte de vestido de seda y un corte de bata	12
231.700	Una sábana y una funda de hilo, cinco camisas, dos camisones, cinco toallas, tres paños, tres pañales, una capa de paño y un sayo	30	233.166	Una colcha de algodón	5
231.705	Dos sábanas de algodón, en corte	7	233.187	Un corte de abrigo de seda para señora	12
231.715	Una sábana de hilo	6	233.203	Una bata, dos paños y dos piezas para niño	4
231.725	Diez metros de tela blanca, un retal de algodón y otro de seda	27	233.210	Una sábana de algodón	5
231.731	Una mantilla negra	18	233.254	Una sábana de hilo, dos colchas de algodón con fleco y dos tapices	32
231.802	Una sábana de hilo	6	233.261	Una sábana, una funda y un cubrecorsé	5
231.863	Dos mantas de algodón, unas enaguas, una toalla y un retal	12	233.263	Dos sábanas de algodón y un corte de pantalón	13
231.866	Un impermeable	6	233.309	Dos sábanas, dos fundas y una toalla.	10
231.900	Una toalla, un velo, cinco prendas y unos gemelos para teatro	4	233.314	Una sábana de algodón	5
232.209	Una sábana de algodón	5	233.348	Dos enaguas, dos chambras y un tapete de mesa	6
232.339	Dos sábanas de algodón y dos pares de medias	12	233.350	Dos sábanas, unas enaguas, una camiseta y dos toallas	8
232.400	Una sábana de hilo	5	233.354	Una sábana, una camisa y dos camisetas	6
232.416	Dos sábanas, dos fundas de hilo bordadas y con puntilla, dos toallas de hilo y una sábana de algodón	23			
232.418	Una sábana de hilo y un mantel de algodón	10			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
233.414	Una sábana de hilo	6	233.664	Una sábana, una funda, una camisa, un pantalón y tres toallas	11
233.429	Cinco toallas de hilo	8	233.685	Un mantel y dos paños	3
233.440	Una colcha y un retal	5	233.692	Una sábana, un mantel, trece servilletas, un paño, una camiseta y una toalla	6
233.453	Una pieza de tela de dril	18	233.719	Una sábana de algodón	5
233.455	Una bicicleta marca "Royal"	57	233.756	Una colcha amarilla	7
233.475	Una sábana de hilo, otra de algodón, una funda y un vestido de seda	18	233.772	Una sábana de algodón	4
233.486	Un mantel y doce servilletas de hilo	18	233.815	Dos sábanas de algodón	8
233.489	Un retal de tela para vestido	5		<i>Lotes de alhajas subastadas anteriormente.</i>	
233.512	Una manta de algodón, tres fundas, tres servilletas y una toalla	5			
233.556	Dos sábanas de hilo	11	1	Un reloj de oro	60
233.566	Doce metros de tela blanca de algodón, un estor y un jersey	24	2	Tres medallas	6
233.585	Un mantel, seis servilletas, un almohadón y dos calzoncillos	4	3	Dos medallas de plata	5
233.595	Una bicicleta marca "Arelí"	86	4	Un reloj de metal	1
233.597	Ocho fundas, tres piezas de punto, cuatro servilletas y cinco metros de tela de dril	10	5	Tres medallas de plata	3
233.630	Una funda, seis servilletas y dos piezas	3	6	Cinco medallas de plata esmaltadas	4
233.641	Un juego de tocador	5	7	Un reloj de plata	10
233.645	Una toalla, una servilleta y una bata	4	8	Dos medallas de plata esmaltadas	5
233.657	Una colcha de tul y una pieza de tela blanca	14	9	Cinco medallas de plata	10
			10	Tres medallas de oro bajo	8

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, número 2, el día 4 de enero de 1930, de nueve a una de la mañana.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1929.— El Gerente, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SEXTA

Alfamén. N.º 8.851.

Declarado desierto el precedente concurso, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal de carnes y la de Higiene y Sanidad pecuarias, con la dotación anual de 600 pesetas cada Inspección.

Las solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y méritos profesionales, las dirigirán los interesados a esta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alfamén, 9 de diciembre de 1929.—El Alcalde, *Gregorio Berdala*.

Belchite. N.º 8.856.

En virtud de acuerdos de la Comisión municipal permanente, el día 29 del corriente mes, a la hora de las once, tendrá lugar en en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de los derechos establecidos sobre el sacrificio de reses en el macelo y venta de carnes frescas desde 1.º de enero a 31 de diciembre

del próximo año 1930, por el tipo en alza de 9.000 pesetas,

El depósito provisional para tomar parte en dicha subasta será del 5 por 100 y la fianza definitiva del 10 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el remate. De quedar desierta la primera, se celebrará otra segunda el día 31 del mismo, a la misma hora y local y bajo las mismas condiciones, con la rebaja del 25 por 100; el pliego de condiciones y demás documentos se hallarán a disposición de cuantos deseen examinarlos, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Belchite, a 16 de diciembre de 1929.—El Alcalde, *Cándido Cano*.

Brea de Aragón. N.º 8.887.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones que habrá de servir de base para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el año 1930, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días. Si no se presentase contra el mismo reclamación alguna, dicha subasta tendrá lugar el día veintidós del actual, a las once de la mañana, bajo el tipo de 400 pesetas; si en dicha

subasta no se hicieran proposiciones que cubran el expresado tipo, se celebrará la segunda el día veintinueve del mismo, a igual hora, bajo el tipo de 300 pesetas.

Brea, 12 de diciembre de 1929.—El Alcalde, (ilegible).

Chodes. N.º 8.823.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el contratar mediante subasta los servicios y arbitrios sobre uso obligatorio de Pesas y Medidas y Macelo público, durante el año 1930, conforme a los pliegos de condiciones respectivos, quedan expuestos estos documentos en la Secretaría de la Corporación, por el término de cinco días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre contratos municipales de fecha 2 de julio de 1924.

En caso de no producirse reclamaciones, las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, el día 22 del corriente, a las diez y once de su mañana, sirviendo de tipo para ambas la cantidad de 500 pesetas; advirtiéndose que de no presentarse licitadores para alguna de ellas se celebrarán unas segundas el día 29, en el mismo local y horas designadas para la primera.

Chodes, 9 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Florentino Galindo.

Fuentes de Ebro. N.º 8.821.

El Ayuntamiento de Fuentes de Ebro saca a concurso de méritos la vacante de Director de la banda municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Su dotación consiste en 1.000 pesetas anuales y los que aspiren a su desempeño acreditarán documentalmente sus conocimientos musicales y de dirección de banda, siendo preferidos los solicitantes que hayan sido músicos de primera de banda militar y sepan tocar el piano.

A la solicitud se acompañarán documentos acreditativos y certificado de buena conducta.

Fuentes de Ebro, 8 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Salvador Layunta.

Munébrega. N.º 8.857.

El anteproyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado por la Comisión municipal permanente, para realizar las obras de apertura de una nueva calle, consideradas como de urbanización parcial, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por el espacio de ocho días, durante los cuales y los ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra dicho anteproyecto y acuerdo del Ayuntamiento pleno que lo acompaña.

Munébrega, 16 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

Murillo de Gállego. N.º 8.879.

El día 22 del actual y hora de las diez, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas de este término municipal, para el año próximo de 1930, con sujeción en todo al pliego de condi-

ciones que se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

De no presentarse licitadores, se celebrará segunda subasta el día treinta, a la misma hora.

Murillo de Gállego, 11 de diciembre de 1929. El Alcalde, Victorio Coronas.

Montón. N.º 8.822.

Acordada la venta en subasta pública de cuatro fincas rústicas de este Municipio sitas en las partidas de las Fuentes y Plano de este término, se anuncia dicha subasta para el día 5 de enero próximo, a las quince horas, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la secretaría municipal.

Montón, 12 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Lino Estelle.

Santa Cruz de Moncayo. N.º 8.827.

El arriendo de pesas y medidas, y el de los derechos del Macelo, tendrán lugar el día 29 del actual, bajo los pliegos de condiciones respectivos.

Santa Cruz de Moncayo, 12 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Jacinto Hernández.

Sisamón.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante desde 1.º del actual la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa y su agregado Cabola-fuente, las que se sacarán a concurso para su provisión en propiedad.

Dichas plazas están clasificadas en la 3.ª categoría, siendo su dotación de 2.000 pesetas por titular y 200 por Inspección, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

El pago de las igualas, será también satisfecho por trimestres vencidos, corriendo a cargo de una Junta responsable en cada pueblo.

Se hace constar, que los Ayuntamientos que forman este partido no tienen aprobado el Reglamento de empleados facultativos, rigiéndose el agraciado por los derechos y obligaciones del Estatuto municipal y Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Los señores solicitantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso, los concursantes justificarán en forma que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

La elección se practicará de conformidad a lo dispuesto en el apartado C) del artículo 1.º del Apéndice al Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores de Sanidad de 9 de febrero de 1925.

Se previene, por último, que el anejo está separado de la matriz 5 kilómetros por un camino vecinal, a 18 kilómetros de la villa de Ariza, de donde sale dicho camino, pasando por

los pueblos de Cabolafuente y Sisamón a Mochales. Desde este último pueblo saldrá un auto diariamente a Ariza para recoger a los viajeros que apeen de estos pueblos en los trenes de Madrid, Zaragoza y Valladolid, pudiendo el señor Médico pasar al anejo a girar su visita en dicho auto, el que se dedica también al transporte de mercancías.

Además esta villa dispone de otro camino vecinal en construcción que sale de la Estación de Cetina a esta localidad.

Sisamón, 11 de diciembre de 1929. — El Alcalde, Joaquín Hernández.

Torres de Berrellén. N.º 8.840.

Desde el 17 del actual hasta el 31 del mismo, ambos inclusive, se hallará expuesto al público en la tablilla oficial del Ayuntamiento el Reglamento interior aprobado por el mismo, del nuevo Cementerio Católico de esta localidad.

Torres de Berrellén, 14 de diciembre de 1929. El Alcalde, Felipe Loperena.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 8.811.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de esta ciudad de la enferma Efígenia Lausín Marín, natural de Riela, de treinta y tres años, soltera, cuyas demás circunstancias no constan, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de ésta, a fin de que, en término de treinta días, comparezcan, si vieren convenientes, con el fin de ser oídos, con la prevención que de no verificarlo se resolverá lo procedente con o sin audiencia.

Y desconociéndose el paradero de los citados parientes, se verifica el emplazamiento acordado, por medio de la presente, que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, y firmo en Zaragoza, a once de diciembre de mil novecientos veintinueve.— El Secretario judicial, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 8.648.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Vicente Lope Ondé, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Piñero Crespo, que se halla en ignorado paradero, para que el día 27 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, segundo, a contestar la demanda de juicio verbal contra

el mismo interpuesta por el Procurador D. José Velasco Callizo, en nombre de D.ª María del Pilar Horé Pascual, viuda de Pelayo, sobre rescisión de un contrato: apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Zaragoza, a catorce de diciembre de mil novecientos veintinueve.— Vicente Lope Ondé.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 8.849.

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García-Belenger y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Julián Maza Bolea, contra D. Jesús Iborte Armisén, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue;

«Sentencia En Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos veintinueve. El Sr. D. José María García-Belenger y García, Juez municipal del distrito del Pilar, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante D. Julián Maza Bolea, agente de negocios de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Jesús Iborte Armisén, vecino de Alcañiz, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Jesús Iborte Armisén al pago a D. Julián Maza Bolea de trescientas veinte pesetas noventa y cinco céntimos y al de las costas de este juicio. Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Jorge M.ª G-Belenger.»

Y en atención al ignorado paradero del demandado, se publica dicha sentencia por el presente edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a once de diciembre de mil novecientos veintinueve.— José María García Belenguer.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.870.

Hermandad de Riegos de la Acequia de Salillas y Calatorao.

Aprobadas unánimemente por los regantes concurrentes a la sesión del día primero del corriente, las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse esta Hermandad de Riegos, con las modificaciones propuestas por la Superioridad y acordadas en sesión tenida el 26 de octubre último, conforme a la vigente ley de Aguas, se hallarán de manifiesto al público, en las oficinas de la Hermandad, sitas en Salillas de Jalón, de nueve a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, a los efectos de reclamación.

Salillas de Jalón, 3 de diciembre de 1929.— El Presidente, Carlos Lavilla.

IMPRENTA DEL HOSPICIO